

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230084100

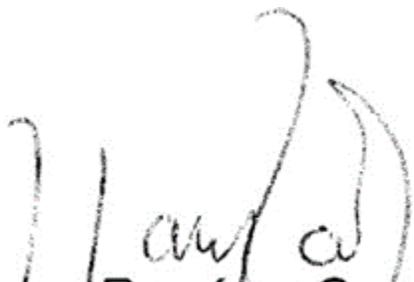
Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Bancoomeva S.A. contra Apia Proyectos Y Soluciones S.A.S. y Luis Eduardo Arias Cifuentes, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

Aclarar el concepto a que corresponde las pretensiones denominadas "otros", no obstante, lo anterior si dicho valor corresponde al pago de primas de seguros, adjuntar la constancia que la entidad demandante efectuó el pago. Lo anterior con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 126 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>28 - julio - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
